REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CHINACOTA

AUTO No. 0613

Chinácota, *18 de octubre de dos mil veinticuatro (2024)*

"Por medio del cual se aclara el Auto No. 0593 del 10-10-2024 que ordena unas medidas preventivas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 2.2.4.11.12 del decreto 1072 de 2015 y artículo 11 de la ley 1610-2013

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0593 del 10-10-2024, en su artículo primero se ordenó la medida preventiva de prohibir trabajos y tareas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota identificada con NIT. 890503106, ubicada en la CRA 4 # 4 – 15 Palacio Municipal de Chinácota, cuyo representante es el alcalde Municipal JOSE RAMIRO LUNA CONDE C. C. 19249047, orden que regiría a partir de un (1) día hábil siguiente al recibo del acto administrativo, y que aplicaba a funcionarios, contratistas y ciudadanía en general, hasta tanto la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA y el Ministerio del Trabajo verificaran y certificaran el cumplimiento de algunas medidas.

Que en el artículo tercero de la misma parte resolutiva se exhorto al señor alcalde del Municipio de Chinácota JOSE RAMIRO LUNA CONDE C. C. 19249047 y/o quien hiciera sus veces, para que tomará las medidas de rigor encaminadas a que no se viera afectada la función pública, la prestación de servicios públicos a la ciudadanía en general y se diera continuidad al ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 132 del Decreto Nacional 1333 de 1986, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás que le señalen la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que, una vez comunicado el acto administrativo a la Administración Municipal de Chinácota, este Despacho advirtió que, desde las instalaciones físicas sobre las que se ordenaron las medidas preventivas, también ejercen sus funciones Constitucionales y legales la Corporación político-administrativa denominada Concejo Municipal y un Organismo que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la Administración Municipal como lo es la Personería Municipal.

Ahora bien, es preciso señalar que la medida preventiva de prohibir trabajos y tareas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota, según el resuelve del acto administrativo Auto No. 0593 aplicaba a funcionarios, contratistas y ciudadanía en general, por lo cual podría entenderse que también cobija a los servidores públicos y contratistas de la Corporación pública denominada Concejo Municipal y los servidores públicos y contratistas del organismo denominado Personería Municipal, los cuales como ya se indicó ejercen sus funciones Constitucionales y legales desde las Instalaciones objeto de la medida preventiva, empero, en aras de no permitir interpretaciones ajenas al sentir de la decisión tomada en el resuelve del Auto No. 0593 del 10-10-2024, este Ministerio se permite aclarar el prenombrado Auto, lo anterior a efectos de dar mayor claridad y rigurosidad a la decisión tomada a través del acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Como norma base para el desarrollo de la presente decisión, encontramos que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "***Corrección de errores formales***. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*."

En primer lugar, analizada la anterior norma, tenemos que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

En segundo lugar, es preciso señalar que en materia administrativa, el artículo 74 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló que la adición y la aclaración de los actos administrativos hacen parte de la finalidad de los recursos de reposición, por lo que, en la práctica las autoridades públicas que expiden actos administrativos identifican una solicitud de adición o aclaración con la interposición del recurso de reposición que por regla general procede contra dichas actuaciones.

Sin embargo, al tratarse de los actos administrativos contra los cuales no procede recurso alguno, tales como los de trámite, preparativos o de ejecución, el legislador del procedimiento administrativo solo reguló la procedencia de la adición o aclaración de estos, mediante el ya trascrito artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, debe afirmarse que cuando se trata de actos administrativos contra los cuales no procede recurso alguno y sus errores no son de carácter formal (aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras), lo único procedente para su modificación o adición son las acciones jurisdiccionales.

Hechas las anteriores precisiones y revisado el Auto No. 0593 del 10-10-2024, se observa que ninguna de las adiciones o aclaraciones a realizar adolece de errores formales o equívocos en las situaciones de fondo que se pretenden resolver y que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse que desde las instalaciones físicas sobre las que se ordenaron las medidas preventivas, también ejercen sus funciones Constitucionales y legales la Corporación político-administrativa denominada Concejo Municipal y un Organismo que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la Administración Municipal como lo es la Personería Municipal, el Ministerio del Trabajo entrara a dar mayor claridad sobre el alcance de la decisión que ordenó unas medidas preventivas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Norte de Santander, Inspección de Trabajo Municipal de Chinácota, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos primero, segundo, tercero y séptimo del Auto No. 0593 del 10-10-2024 a través del cual se ordenaron unas medidas preventivas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota, por lo cual los respectivos acápites quedaran así:

"ARTÍCULO PRIMERO <u>ORDENAR</u> la medida preventiva de prohibir trabajos y tareas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chinácota identificada con NIT. 890503106, ubicada en la CRA 4 # 4 -15 Palacio Municipal de Chinácota, cuyo representante es el alcalde Municipal JOSE RAMIRO LUNA CONDE C. C. 19249047, orden que regirá a partir de un (1) día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación y que aplica a funcionarios, servidores públicos, y contratistas de la Administración Municipal de Chinácota, Corporación político-administrativa denominada Concejo Municipal de Chinácota, Organismo Personería

Municipal de Chinácota y ciudadanía en general, hasta tanto la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA, y el Ministerio del trabajo verifiquen y certifiquen el cumplimiento de lo siguiente:

1. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte que evidencie el cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019, circular 0093 del 18 de diciembre de 2023, frente a la realización de la autoevaluación de estándares mínimos y su registro en la página web del Ministerio del Trabajo respecto del año 2023.

2. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones del Empleador, numeral 7. "Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales."

3. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones del Empleador, parágrafo "Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa."

4. El Municipio de Chinácota debe suministrar el documento soporte de la asignación y la hoja de vida con soportes, de la persona designada como responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuyo perfil conforme la Resolución 0312 de 2019 Art. 16 debe ser "El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST podrá ser realizado por profesionales en SST, Profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas."

5. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones del Empleador, numeral 4 "Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones."

6. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST. Parágrafo 2. "El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales."

7. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST. "El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente."

8. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones del Empleador, numeral 6 "Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones".

9. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Numeral 5, parágrafo 1 "5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

 Parágrafo 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores."

10. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el artículo 3, articulo 5 literal A de la Resolución Número 2346 de 2007: "Artículo 3°. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:
 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.
 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

 El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

 Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud."

 "Articulo 5. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.

 A. **Evaluaciones médicas periódicas programadas**

 Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

 Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados, deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso."

11. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.20. numeral 9. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. P. "9. La existencia de un procedimiento para efectuar el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores para la definición de las prioridades de control e intervención;"

12. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en Resolución 2013 de 1986, artículo 1, 2 y 7, Decreto 1295 de 1994, artículo 63, literal b, Decreto 1072 de 2015, capitulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, artículo 2.2.4.6.8, numeral 9, artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 y párrafo 1.

 "Resolución 2013 de 1986 ARTICULO 1º: Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución

ARTICULO 2º: Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 1 0 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.

De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTICULO 7º: El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.**"**

"Decreto 1295 de 1995, articulo 63. COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupación, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:
a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité.
b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.**"**

"Decreto 1072 de 2015, capitulo 6, artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.**"**

13. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en artículo 14, numeral 1.3 y 1.4 de la Resolución 2646 de 2008, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, la cual fue reglamentada por la Resolución 652 de 2012.

 (…) "Artículo 14: Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes: 1.3 Realizar actividades de sensibilización sobre acoso laboral y sus consecuencias, dirigidos al nivel directivo y a los trabajadores, con el fin de que se rechacen estas prácticas y se respalde la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.1.4 Realizar actividades de capacitación sobre resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales para la concertación y la negociación, dirigidas a los niveles directivos, mandos medios y a los trabajadores que forman parte del comité de conciliación o convivencia laboral de la empresa, que les permita mediar en situaciones de acoso laboral**." (…)**

14. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.29. "Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.

 Parágrafo. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo.

 Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa."

15. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.26. "Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros).
 Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.

 Parágrafo. Antes de introducir los cambios internos de que trata el presente artículo, el empleador debe informar y capacitar a los trabajadores relacionados con estas modificaciones."

16. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.27. "Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa."

17. El Municipio de Chinácota debe suministrar documento soporte evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control, parágrafo 2: "El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso."

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al señor alcalde del Municipio de Chinácota JOSE RAMIRO LUNA CONDE C. C. 19249047 y/o quien haga sus veces, para que mantenga el VINCULO laboral en la totalidad de los trabajadores, indistintamente de su forma de contratación en el Municipio de Chinácota, de igual manera el pago de sus salarios correspondientes y/o honorarios, deberán ser cancelados sin descuento alguno.

En el mismo sentido, en ocasión a que se evidenció que desde las instalaciones físicas sobre las que se ordenaron las medidas preventivas (Alcaldía Municipal de Chinácota), también ejercen sus funciones Constitucionales y legales el Concejo Municipal de Chinácota y la Personería Municipal de Chinácota, se Exhorta a estos para que mantengan el VINCULO laboral en la totalidad de los trabajadores, indistintamente de su forma de contratación, de igual manera el pago de sus salarios correspondientes y/o honorarios, deberán ser cancelados sin descuento alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al señor alcalde del Municipio de Chinácota JOSE RAMIRO LUNA CONDE C. C. 19249047 y/o quien haga sus veces, al Concejo Municipal de Chinácota y a la Personería Municipal de Chinácota para que tomen las medidas de rigor encaminadas a que no se vea afectada la función pública, la prestación de servicios públicos a la ciudadanía en general y se dé continuidad al ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 132 del Decreto Nacional 1333 de 1986, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación al Concejo Municipal de Chinácota entre otros los artículos 138,139 y 140 de la Ley 136 de 1994, respecto de la Personería Municipal de Chinácota entre otros el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y demás que les señale la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

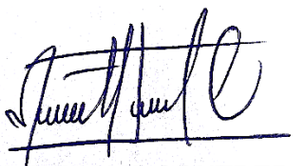
ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR al Municipio de Chinácota identificado con NIT. 890503106, dirección principal es CRA 4 4 15 Palacio Municipal de Chinácota, actividad principal 8412, cuyo representante es el alcalde Municipal JOSE RAMIRO LUNA CONDE C. C. 19249047, Corporación Concejo Municipal de Chinácota, Organismo Personería Municipal de Chinácota y a la Policía Nacional Comando Municipal de Chinácota, sobre el contenido de la presente decisión, lo cual se podrá surtir a través de los correos electrónicos de las mencionadas.**"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte integral del Auto No. 0593 del 10-10-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 0593 del 10-10-2024, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E,



MARTHA JULIANA CONTRERAS MORA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MUNICIPIO DE CHINÁCOTA